



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



## RESOLUCIÓN No. 8-2025 QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2025

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE)**, institución autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, creada y organizada por la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Orgánica del Régimen Electoral No. 20-23, regularmente constituida en su sede principal, situada en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Gregorio Luperón, frente a la Plaza de la Bandera, en Santo Domingo, República Dominicana; integrada por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular; **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular; **Hirayda Marcelle Fernández Guzmán**, Miembro Titular y; **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular, asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General, ha adoptado la siguiente resolución.

**VISTA:** La Constitución vigente de la República.

**VISTA:** La Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948.

**VISTO:** El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1966.

**VISTA:** La Convención Americana de los Derechos Humanos "Pacto de San José" de 1978.

**VISTA:** La Ley Orgánica del Régimen Electoral No. 20-23, del 17 de febrero del 2023, publicada en la G.O. No. 11100, del 21 de febrero de 2023.

**VISTA:** La Ley No. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, promulgada en fecha 13 de agosto del 2018 y publicada en la G.O. No. 10917 del 15 de agosto de 2018.

**VISTA:** La Sentencia No. TC/305/14, emitida por el Tribunal Constitucional de la República Dominicana, en fecha 22 de diciembre de 2014.

**VISTA:** La Ley No. 80-24 de Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Presupuestario del año 2025, promulgada el cinco (5) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) y publicada en la Gaceta Oficial No. 11178, del 9 de diciembre de 2024.

**VISTO:** El Reglamento de Fiscalización y Control Financiero de Partidos, Agrupaciones, Movimientos Políticos, Precandidatos/as y Candidatos/as a cargos de elección popular, emitido y aprobado por el Pleno de la Junta Central Electoral en fecha 10 de enero de 2024.

**VISTA:** La Resolución No. 6-2025, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 14 de febrero de 2025, que declara la pérdida y disolución de la personería jurídica del Partido Patria Para Todos y Todas (PPT) y el Movimiento Juventud Presente (MJP), en aplicación de lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 75 de la Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos,

**VISTA:** La Resolución No. 7-2025, de fecha 14 de febrero de 2025 que categoriza a las organizaciones políticas para fines de financiamiento público y dispone el orden numérico que estas tendrán en las boletas electorales para las elecciones ordinarias

**RESOLUCIÓN No. 8-2025 QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2025.**



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



generales del año 2028.

**VISTOS:** Los resultados oficiales de las Elecciones Ordinarias Generales Municipales del 18 de febrero de 2024, emitidos por la Junta Central Electoral.

**VISTOS:** Los resultados oficiales de las Elecciones Ordinarias Generales de los niveles presidencial, senatorial y de diputaciones del 19 de mayo de 2024, emitidos por la Junta Central Electoral.

**VISTA:** La instancia depositada a través de la Secretaría General de la Junta Central Electoral por el Partido País Posible (PP) en fecha 12 de diciembre de 2024, suscrita por el Ing. Milton Morrison, en su calidad de presidente de dicha organización política.

**VISTA:** La instancia depositada a través de la Secretaría General de la Junta Central Electoral por el Partido Alianza País (ALPAÍS) en fecha 17 de enero de 2025, suscrita por Guillermo Moreno, en su calidad de presidente y Sergio Holguín, delegado político de dicha organización política.

**VISTA:** La instancia depositada a través de la Secretaría General de la Junta Central Electoral por el Partido de Unidad Nacional (PUN), en fecha 4 de febrero de 2025, suscrita por Pedro Corporán Cabrera, en su calidad de presidente de dicha organización política, el Lic. Pedro Ramírez Brito, secretario general y representante ante la Junta Central Electoral y la Lic. Omara Corporán, Suplente en dicha organización política ante la Junta Central Electoral.

**CONSIDERANDO:** Que, la distribución de los recursos económicos que el Estado asigna a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos es una responsabilidad de la Junta Central Electoral en tanto a que, por mandato de lo previsto en el artículo 82 de la Ley Núm. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, la aplicación de lo dispuesto en la misma queda a cargo de este organismo electoral.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 61 de la Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, dispone la forma en que serán distribuidos los recursos económicos que deben ser entregados por el Estado a las organizaciones políticas reconocidas, y en ese orden, establece:

**"Art. 61.- Distribución de los recursos económicos del Estado.** La distribución de la contribución económica del Estado a los partidos políticos, agrupaciones y movimientos políticos, se hará conforme al siguiente criterio:

- 1) Un ochenta por ciento (80%), distribuido en partes iguales entre los partidos que hayan alcanzado más del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en la última elección;
- 2) Un doce por ciento (12%) distribuido entre todos los partidos que hayan alcanzado más del uno por ciento (1%) y menos del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en la última elección;
- 3) Un ocho por ciento (8%), distribuido entre los partidos que hayan alcanzado entre cero puntos cero uno por ciento (0.01%) y uno por ciento (1%) de los votos válidos obtenidos en la última elección.

**CONSIDERANDO:** Que, en ese mismo sentido, el artículo 66 de la citada ley, establece la facultad de la Junta Central Electoral para la supervisión de la contribución económica del Estado a los partidos agrupaciones y movimientos políticos, que establece:

**"Supervisión.** La supervisión de los recursos indicados en el artículo 61, estará a cargo

**RESOLUCIÓN No. 8-2025 QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2025.**



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**JUNTA CENTRAL ELECTORAL**

de una unidad especializada de control financiero de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, dependiente de la Junta Central Electoral".

**CONSIDERANDO:** Que en lo relativo a los informes que deben ser rendidos por los destinatarios de fondos públicos para la actividad política, es necesario cumplir con el contenido de la Ley No. 33-18, en su artículo 68, a saber:

**"Presentación de informes.** Los partidos, movimientos y agrupaciones políticas, presentarán sin perjuicio de lo que establece la Ley Electoral vigente, cada año, ante la Junta Central Electoral, una relación pormenorizada de los ingresos y gastos, hasta seis meses después del cierre del ejercicio presupuestario del año correspondiente.

**Párrafo.** - La Junta Central Electoral no podrá entregar ninguna partida que le corresponda a un partido, agrupación o movimiento político determinado, si este no le ha presentado en el plazo establecido el informe anual al que se refiere el presente artículo. Los fondos que eventualmente dejen de ser entregados por incumplimiento del presente artículo serán reintegrados a la Cuenta Única del Tesoro".

**CONSIDERANDO:** Que en su artículo 69, la Ley No. 33-18 dispone la obligatoriedad de establecer los mecanismos de control que deben regir en las referidas organizaciones, enumerándose los siguientes:

"1) Crear y mantener un sistema contable de acuerdo con los principios legalmente aceptados, en el que se reflejen los movimientos de ingresos y egresos del partido, agrupación o movimiento político, incluyendo el registro de los aportes económicos recibidos en naturaleza.

2) Llevar un registro de contribuyentes, el cual contendrá los nombres y apellidos de los contribuyentes, así como la cédula de identidad y electoral, la dirección y el monto de la contribución. Este registro será visado por la Junta Central Electoral anualmente o antes si lo considera pertinente de conformidad con la reglamentación que la Junta Central Electoral disponga al respecto.

3) Designar un tesorero o secretario de finanzas encargado de administrar los fondos públicos y privados que reciben, trátase de un año electoral o Núm.

**Párrafo.** - La violación de este artículo por parte de cualquiera de los partidos, agrupaciones o movimientos políticos se constituye en un impedimento inmediato para recibir los fondos públicos que les correspondieran de acuerdo con las disposiciones legales relativas al financiamiento público de los partidos políticos".

**CONSIDERANDO:** Que, de conformidad con la Ley No. 33-18, respecto de los organismos de control, se dispone en el artículo 70, lo siguiente:

**"Organismos de control.** Será responsabilidad de la Junta Central Electoral declarar la aceptación o no de los informes económicos remitidos por los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, en los seis meses siguientes a la fecha de su recepción. Si en el plazo indicado la Junta Central Electoral no da respuesta a dicho informe económico los mismos se consideran buenos y válidos.

**RESOLUCIÓN No. 8-2025 QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2025.**



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



**Párrafo.** - El informe presentado por los partidos será publicado íntegro por la Junta Central Electoral en su portal digital y un extracto de este en un periódico de circulación nacional. La Junta Central Electoral no podrá realizar la reposición de los fondos que correspondan al partido, agrupación o movimiento político hasta que este no haya cumplido con la presentación del informe".

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de partidos, agrupaciones y movimientos políticos dispone restricciones en cuanto a la entrega de los recursos que otorga Estado a las agrupaciones políticas, y en ese sentido, prevé en su artículo 72 lo siguiente:

**"Restricción para la entrega de fondos públicos de financiamiento.** Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, sin perjuicio de lo que establecen otras leyes que fueren aplicables, no recibirán las cuotas o partidas correspondientes a los fondos de financiamiento público, cuando incurran en las siguientes violaciones: 1) Los que reciban contribuciones prohibidas consignadas en la presente ley. 2) Los que no cumplan con los artículos 66, 67, 68 y 69 de esta ley, en lo referente a los organismos y mecanismos de control, publicidad y sistemas contables. 3) Quienes incurran en gastos e inversiones no permitidas por la presente ley. 4) Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos que no cumplan con lo que establece el artículo 71 de esta ley".

**CONSIDERANDO:** Que la referida Ley No. 33-18 establece las prerrogativas que tienen los partidos, agrupaciones y movimientos políticos en lo que respecta al gasto de los recursos dispuestos por el Estado, y en ese sentido, se dispone en el artículo 74, sobre los gastos permitidos, los que se leen a continuación: "Los fondos del año electoral y preelectoral podrán ser utilizados en: 1) Actividades electorales en general, como son: la contratación de publicidad, propaganda, estudios de medición electoral, implementación de programas orientados a la administración y control del voto, locales partidarios, impresión de promoción política, material gastable y pago del personal o de los servicios recibidos y en entrenamiento y capacitación electoral. 2) Los gastos de comunicaciones, transporte y envíos en que se incurra. 3) Todos aquellos otros gastos necesarios para el desarrollo de la precampaña y campaña electoral y que sean compatibles con las disposiciones de la Ley Electoral, la presente ley y las resoluciones que emanaren de la Junta Central Electoral en coordinación con los partidos, agrupaciones y movimientos políticos."

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 5 de diciembre del año 2024, fue promulgada la Ley núm. 80-24 de Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Presupuestario del año 2025 y publicada en la Gaceta Oficial No. 11178, del 9 de diciembre de 2024.

**CONSIDERANDO:** Que la Resolución No. 6-2025, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 14 de febrero de 2025 declaró la pérdida y disolución de la personería jurídica del Partido Patria Para Todos y Todas (PPT) y el Movimiento Juventud Presente (MJP), en aplicación de lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 75 de la Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos,

**CONSIDERANDO:** Que la Resolución No. 7-2025, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 14 de febrero de 2025 categoriza a las organizaciones políticas para fines de financiamiento público y dispone el orden numérico que estas tendrán en las boletas electorales para las elecciones ordinarias generales del año 2028, establece que en virtud de lo previsto en los artículos 74, numeral 4 de la Constitución de la República y 61 de la Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, así como la Sentencia No. 030-02-2021-SS-00318, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo (TSA) en fecha 30 de junio de 2021, la categorización

**RESOLUCIÓN No. 8-2025 QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2025.**



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**JUNTA CENTRAL ELECTORAL**

de las organizaciones políticas con miras a recibir la contribución económica del Estado se realizará, tomando en cuenta el mayor porcentaje de votación recibido de forma individual por cada partido en cualesquiera de los tres niveles de elección disputados en las últimas elecciones ordinarias generales, celebradas el 19 de mayo de 2024, es decir, el nivel presidencial, el nivel senatorial y el nivel de diputaciones; este último, compuesto por las diputaciones territoriales y las de representantes de la comunidad dominicana en el exterior.

**CONSIDERANDO:** Que, la presente decisión ha sido adoptada por mayoría de votos y cuenta con los votos disidentes de los miembros titulares, Hirayda Marcelle Fernández Guzmán y Rafael Armando Vallejo Santelises, los cuales se han hecho constar en el acta correspondiente de fecha 14 de enero de 2025.

Por tales motivos, la **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias dicta la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO:** La Ley núm. 80-24 de Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Presupuestario del año 2025. G. O. No. 11178 del 9 de diciembre de 2024, consigna que la Contribución Económica del Estado a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos reconocidos asciende a la suma total de **RD\$1,500,000,000.00**, de cuyo monto se beneficiarán aquellas entidades políticas que participaron en las pasadas elecciones ordinarias generales del año 2024.

**PÁRRAFO I:** En virtud de lo que establece el artículo 61 de la Ley Núm. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, la contribución económica del Estado será distribuida de la manera siguiente:

1. El **ochenta por ciento (80%)** equivalente al monto de **RD\$1,200,000,000.00**, será distribuido en partes iguales entre los partidos que hayan alcanzado más del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en cualesquiera de los tres niveles de elección disputados en las últimas elecciones ordinarias generales, celebradas el 19 de mayo de 2024.
2. Un **doce por ciento (12%)** equivalente a la suma de **RD\$180,000,000.00**, que será distribuido en partes iguales entre los partidos que hayan alcanzado más del uno por ciento (1%) y menos del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en cualesquiera de los tres niveles de elección disputados en las últimas elecciones ordinarias generales, celebradas el 19 de mayo de 2024.
3. Un **ocho por ciento (8%)** equivalente a **RD\$120,000,000.00**, distribuidos entre los partidos que hayan alcanzado entre cero punto cero uno por ciento (0.01%) y uno por ciento (1%) de los votos válidos emitidos en cualesquiera de los tres niveles de elección disputados en las últimas elecciones ordinarias generales, celebradas el 19 de mayo de 2024, y donde se incluirán aquellas organizaciones políticas que participaron en las elecciones generales ordinarias que fueron celebradas en fecha 18 de febrero de 2024, aunque no hayan participado en los últimos comicios de los niveles presidencial, senatorial y de diputados territoriales más del exterior del 19 de mayo del año 2024, los cuales aún conservan su personería jurídica ante la Junta Central Electoral.

**SEGUNDO:** Se dispone que los partidos, agrupaciones y movimientos políticos reconocidos recibirán la contribución económica del Estado según los términos que

**RESOLUCIÓN No. 8-2025 QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2025.**



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

establece la Ley No. 33-18, de manera individual, en atención al criterio establecido para la distribución de la Contribución Económica del Estado a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos reconocidos y conforme al contenido del artículo 61.

**TERCERO:** Queda establecido que la asignación mensual de los recursos económicos distribuidos a cada partido, agrupación y movimiento político se realizará para garantizar la inversión de los recursos del Estado establecida por el artículo Núm. 62 de la Ley Núm. 33-18.

**PÁRRAFO I:** Los recursos económicos aportados por el Estado en los años que se celebren elecciones generales (electoral), serán entregados de acuerdo con el siguiente criterio:

- a) El cien por ciento (100%) del valor total, será entregado en proporciones iguales y equivalentes a la duodécima parte (12 meses) del monto asignado a cada partido, agrupación y movimiento político incluido en la presente Resolución que establece la distribución de los recursos económicos aportados por el Estado dominicano.

**PÁRRAFO II:** La entrega de la referida contribución estará supeditada al cumplimiento de lo establecido en el párrafo II, del artículo 62 de la Ley No. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, el cual señala lo siguiente:

*"Párrafo II. Durante los primeros diez días del mes de febrero de cada año, los partidos, agrupaciones y movimientos políticos con vocación para acceder al financiamiento público presentarán, so pena de perder tal facultad, un presupuesto general, no desglosado, conteniendo los programas a desarrollar en el año de que se trate".*

**PARRAFO III:** De igual modo, la entrega de la referida contribución estará supeditada, al cumplimiento de lo establecido en el artículo 68 de la Ley No. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos que establece:

**Presentación de informes.** Los Partidos, Movimientos y Agrupaciones Políticas, presentarán sin perjuicio de lo que establece la Ley Electoral vigente, cada año, ante la Junta Central Electoral, una relación pormenorizada de los ingresos y gastos, hasta seis meses después del cierre del ejercicio presupuestario del año correspondiente.

**Párrafo.** - La Junta Central Electoral no podrá entregar ninguna partida que corresponda a un partido, agrupación o movimiento político determinado, si este no le ha presentado en el plazo establecido el informe anual al que se refiere el presente artículo. Los fondos que eventualmente dejen de ser entregados por incumplimiento del presente artículo serán reintegrados a la Cuenta Única del Tesoro."

**CUARTO:** El establecimiento del porcentaje de votos obtenidos por cada partido o agrupación política en las pasadas elecciones del 19 de mayo del año 2024, se realizará de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 7-2025, que categoriza a las organizaciones políticas para fines de financiamiento público y dispone el orden numérico que estas tendrán en las boletas electorales para las elecciones ordinarias generales del año 2028.

**PÁRRAFO I:** En el caso de los partidos, agrupaciones y movimientos reconocidos por la

**RESOLUCIÓN No. 8-2025 QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2025.**



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**JUNTA CENTRAL ELECTORAL**

Junta Central Electoral luego de los procesos electorales del año 2024, no participan de la Contribución Económica del Estado debido a la limitación legal que no incluye la entrega de recursos a partidos, agrupaciones y movimientos políticos de nuevo reconocimiento.

**QUINTO:** Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos reconocidos y acreedores de la Contribución Económica del Estado que mantuvieron su personería jurídica luego de participar en los comicios del año 2024, son:

<b>Organización política</b>
Partido Revolucionario Moderno (PRM)
Partido Fuerza del Pueblo (FP)
Partido de La Liberación Dominicana (PLD)
Partido Revolucionario Dominicano (PRD)
Partido Reformista Social Cristiano (PRSC)
Bloque Institucional Socialdemócrata (Bis)
Partido Esperanza Democrática (PED)
Partido Dominicanos por el Cambio (DxC)
Justicia Social (JS)
Partido de Unidad Nacional (PUN)
Partido País Posible (PP)
Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD)
Partido Cívico Renovador (PCR)
Partido Opción Democrática (OD)
Partido Generación de Servidores (GENS)
Partido Humanista Dominicano (PHD)
Partido Alianza País (ALPAIS)
Partido Democrático Alternativo (MODA)
Partido Primero La Gente (PPG)
Partido Liberal Reformista (PLR)
Partido Alianza por la Democracia (APD)
Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC)
Partido Revolucionario Independiente (PRI)
Partido de Acción Liberal (PAL)
Frente Amplio (FAMP)
Partido Demócrata Popular (PDP)
Partido Popular Cristiano (PPC)
Partido Unión Demócrata Cristiana (UDC)
Partido Socialista Cristiano (PSC)
Partido Verde Dominicano (PASOVE)
Partido Demócrata Institucional (PDI)
Fuerza Nacional Progresista (FNP)
Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC)

**SEXTO:** Se dispone que los partidos, agrupaciones y movimientos políticos que participaron en las elecciones municipales del 18 de febrero de 2024 y que por cualquier motivo no hayan participado en los últimos comicios de los niveles presidencial, senatorial y de diputados territoriales más del exterior del 19 de mayo del año 2024, pero que aún mantengan su reconocimiento ante la Junta Central Electoral, sean beneficiados de la contribución económica del 8%, en proporción a su representación territorial o municipal. Estas entidades son:

<b>Organización Política</b>	<b>Municipio</b>
Movimiento Independiente Unidad y Progreso (MIUP)	PUÑAL
Movimiento Político Águila (MA)	BANI
Movimiento Comunitario Político Nosotros Pa` Cuando (MCNPC)	LOS ALCARRIZOS
Movimiento Humanista Independiente (MHI)	VILLA BISONO - NAVARRETE
Movimiento Cívico Cabreño (MCC)	CABRERA

**RESOLUCIÓN No. 8-2025 QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2025.**



**SÉPTIMO:** De conformidad con lo dispuesto en la presente Resolución, las organizaciones políticas que serán beneficiadas de la Contribución Económica del Estado en virtud de la siguiente distribución son:

I. **Beneficiarios de la distribución del ochenta por ciento (80%):**

Organización política	Porcentaje	Nivel de elección
Partido Revolucionario Moderno (PRM)	48.41%	Presidencial
Partido Fuerza del Pueblo (FP)	26.67%	Presidencial
Partido de La Liberación Dominicana (PLD)	17.64%	Senatorial

II. **En cuanto a la distribución del doce por ciento (12%), los siguientes:**

Organización política	Porcentaje	Nivel de elección
Partido Revolucionario Dominicano (PRD)	2.55%	Senatorial
Partido Reformista Social Cristiano (PRSC)	1.90%	Diputaciones
Bloque Institucional Socialdemócrata (BIS)	1.38%	Presidencial
Partido Esperanza Democrática (PED)	1.36%	Presidencial
Partido Dominicanos por el Cambio (DxC)	1.30%	Diputaciones
Justicia Social (JS)	1.22%	Diputaciones
Partido de Unidad Nacional (PUN)	1.10%	Diputaciones

III. **En cuanto a la distribución del ocho por ciento (8%), los siguientes:**

Organización política	Porcentaje	Nivel de elección
Partido País Posible (PP)	0.97%	Presidencial
Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD)	0.84%	Diputaciones
Partido Cívico Renovador (PCR)	0.80%	Diputaciones
Partido Opción Democrática (OD)	0.74%	Diputaciones
Partido Generación de Servidores (GENS)	0.72%	Presidencial
Partido Humanista Dominicano (PHD)	0.72%	Diputaciones
Partido Alianza País (ALPAIS)	0.69%	Diputaciones
Partido Democrático Alternativo (MODA)	0.66%	Diputaciones
Partido Primero La Gente (PPG)	0.61%	Diputaciones
Partido Liberal Reformista (PLR)	0.54%	Diputaciones
Partido Alianza por la Democracia (APD)	0.54%	Senatorial
Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC)	0.51%	Presidencial
Partido Revolucionario Independiente (PRI)	0.44%	Diputaciones
Partido de Acción Liberal (PAL)	0.40%	Diputaciones
Frente Amplio (FAMP)	0.33%	Senatorial
Partido Demócrata Popular (PDP)	0.29%	Diputaciones
Partido Popular Cristiano (PPC)	0.28%	Diputaciones
Partido Unión Demócrata Cristiana (UDC)	0.25%	Diputaciones
Partido Socialista Cristiano (PSC)	0.24%	Senatorial
Partido Verde Dominicano (PASOVE)	0.21%	Diputaciones
Partido Demócrata Institucional (PDI)	0.20%	Senatorial
Fuerza Nacional Progresista (FNP)	0.19%	Senatorial
Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC)	0.11%	Diputaciones

IV. **En cuanto a la distribución para las organizaciones políticas que participaron en las elecciones de febrero de 2024 y que por cualquier motivo no hayan participado en los últimos comicios del 19 de mayo del año 2024, pero que aún mantienen su reconocimiento ante la Junta Central Electoral, son los siguientes:**

**RESOLUCIÓN No. 8-2025 QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2025.**



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



Organización Política
Movimiento Independiente Unidad y Progreso (MIUP)
Movimiento Político Águila (MA)
Movimiento Comunitario Político Nosotros Pa`Cuando (MCNPC)
Movimiento Humanista Independiente (MHI)
Movimiento Cívico Cabrereño (MCC)

V. El monto anual de la contribución económica del Estado a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos para el año 2025 determinados por la presente Resolución, los cuales serán recibidos de la forma establecida en el Párrafo I del artículo Tercero de la presente resolución, son los siguientes:

Organización política	Monto anual de la contribución en RD\$
<b>TOTAL, CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA</b>	<b>1,500,000,000.00</b>
Partido Revolucionario Moderno (PRM)	400,000,000.00
Partido Fuerza del Pueblo (FP)	400,000,000.00
Partido de La Liberación Dominicana (PLD)	400,000,000.00
Partido Revolucionario Dominicano (PRD)	25,714,285.71
Partido Reformista Social Cristiano (PRSC)	25,714,285.71
Bloque Institucional Socialdemócrata (BIS)	25,714,285.71
Partido Esperanza Democrática (PED)	25,714,285.71
Partido Dominicanos por el Cambio (DxC)	25,714,285.71
Justicia Social (JS)	25,714,285.71
Partido de Unidad Nacional (PUN)	25,714,285.71
Partido País Posible (PP)	5,210,222.59
Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD)	5,210,222.59
Partido Cívico Renovador (PCR)	5,210,222.59
Partido Opción Democrática (OD)	5,210,222.59
Partido Generación de Servidores (GENS)	5,210,222.59
Partido Humanista Dominicano (PHD)	5,210,222.59
<b>Organización política</b>	<b>Monto anual de la contribución en RD\$</b>
Partido Alianza País (ALPAIS)	5,210,222.59
Partido Democrático Alternativo (MODA)	5,210,222.59
Partido Primero La Gente (PPG)	5,210,222.59
Partido Liberal Reformista (PLR)	5,210,222.59
Partido Alianza por la Democracia (APD)	5,210,222.59
Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC)	5,210,222.59
Partido Revolucionario Independiente (PRI)	5,210,222.59
Partido de Acción Liberal (PAL)	5,210,222.59
Frente Amplio (FAMP)	5,210,222.59
Partido Demócrata Popular (PDP)	5,210,222.59
Partido Popular Cristiano (PPC)	5,210,222.59
Partido Unión Demócrata Cristiana (UDC)	5,210,222.59
Partido Socialista Cristiano (PSC)	5,210,222.59
Partido Verde Dominicano (PASOVE)	5,210,222.59
Partido Demócrata Institucional (PDI)	5,210,222.59
Fuerza Nacional Progresista (FNP)	5,210,222.59
Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC)	5,210,222.59
Movimiento Independiente Unidad y Progreso (MIUP)	32,976.09
Movimiento Político Águila (MA)	32,976.09
Movimiento Comunitario Político Nosotros Pa`Cuando (MCNPC)	32,976.09
Movimiento Humanista Independiente (MHI)	32,976.09
Movimiento Cívico Cabrereño (MCC)	32,976.09

**OCTAVO:** Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos reconocidos que hayan optado o no por la contribución económica del Estado, se obligan a crear y/o mantener un sistema contable de acuerdo con los principios legalmente aceptados, en el que reflejen los movimientos de ingresos y egresos de la organización política, de

**RESOLUCIÓN No. 8-2025 QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2025.**



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

conformidad con las disposiciones legales vigentes.

**PÁRRAFO:** La Junta Central Electoral solicitará a la Cámara de Cuentas de la República, que audite los registros contables de cada organización política para determinar las fuentes de los ingresos y los gastos correspondientes.

**NOVENO:** El incumplimiento por uno o más partidos, agrupaciones y movimientos políticos de lo dispuesto en la Ley No. 33-18 y la Ley Orgánica del Régimen Electoral No. 20-23, obliga a la Junta Central Electoral a retener la porción que le(s) corresponda dentro de la contribución económica que el Estado aporta a las organizaciones políticas para sufragar los gastos en que incurran para sus actividades.

**PÁRRAFO I:** La administración del aporte del Estado deberá contabilizarse separadamente de otras fuentes de recursos en una cuenta bancaria corriente, y los gastos que se realicen tanto con cargo a esta cuenta como a las demás, deberán tener sus respectivos comprobantes o documentos justificados, los cuales se mantendrán archivados ordenadamente a fin de facilitar cualquier inspección que se ordene realizar.

**PÁRRAFO II:** A más tardar seis meses después del 31 de diciembre del año 2024, que para el año 2025, dicho plazo límite es el lunes treinta (30) de junio, los partidos, agrupaciones y movimientos políticos depositarán ante la secretaría de la Junta Central Electoral, los informes de sus ingresos y egresos, bajo el entendido de que sus ingresos no provienen de fuentes que la ley prohíbe y sus egresos hayan sido invertidos en actos cónsonos con los objetivos de su organización.

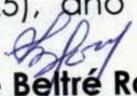
**DÉCIMO:** Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, en virtud de lo establecido en la Ley de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, y la presente Resolución, presentarán sus informes de ingresos y egresos, tanto en lo que se refiere a la contribución económica del Estado, como a otras fuentes lícitas.

**DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR,** que la presente Resolución sea publicada en la Tablilla de Publicaciones y en la página web de la Junta Central Electoral y notificada a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos reconocidos, de conformidad con las previsiones legales.

DADA en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

Quien suscribe, Sonne Beltré Ramírez, secretario general de la Junta Central Electoral (JCE), certifico y doy fe, que la presente copia es fiel y conforme al original de la **"RESOLUCIÓN No. 8-2025 QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2025"**, de fecha catorce (14) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), que reposa en los archivos puestos a mi cargo, la cual consta de diez (10) páginas tamaño 8<sup>1/2</sup> x 14, escritas de ambos lados de cada hoja, debidamente firmada por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular; **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular; **Hirayda Marcelle Fernández Guzmán**, Miembro Titular y **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular, que figuran en la misma, en el día, mes y año en ella expresados.

En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025), año 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

  
**Sonne Beltré Ramírez**  
Secretario General



**RESOLUCIÓN No. 8-2025 QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2025.**